INFORME SECRETARIAL: Guayabal de Síquima, 22 de marzo de 2024. Al despacho de la señora Jueza, informando que el 7 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto de 4 de marzo de 2024.

Sírvase Proveer.

Diana Yazmín Cuervo Guzmán
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Síquima, 22 de marzo de 2024.

Referencia.	25328408900**1202400005-00**
Naturaleza del proceso	Ejecutivo Sumas de dinero
Demandante	Banco de Bogotá
Demandados	Wladimir Cruz Riaño

Por reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda Ejecutiva Singular, promovida por el Doctor Miguel Angel Prieto Berdugo, en representación del Banco de Bogotá, contra Wladimir Cruz Riaño, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.161.782 expedida en Bogotá.

Revisado el título valor (pagaré) base de la presente ejecución, se constata que se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del **Banco de Bogotá**, y en contra de Wladimir Cruz Riaño, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.161.782 expedida en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero representadas y derivadas del pagaré número 659250420.

1.- Por la suma de **Treinta y Nueve Millones Quinientos Setenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos ($39.571.588) M/cte**, por concepto de capital, correspondiente a la obligacióncontenida en el pagaré número 659250420, suscrito por el señor **Wladimir Cruz Riaño**, el 16 de enero de 2024, el cual fue allegado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1º, liquidados mensualmente, conforme el certificado de la Superintendencia Financiera, desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de **Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos M/Cte** ($8.861.198) por concepto de intereses corrientes causados, vencidos y dejados de pagar.

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado señor **Wladimir Cruz Riaño,** de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y a efectosde surtir el traslado hágase entrega de copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con cinco (05) días para el pago de la obligación, o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente.

La notificación ordenada en este numeral podrá ser llevada a cabo de manera electrónica de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la parte actora ha cumplido con lo allí estipulado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Téngase al doctor **Miguel Angel Prieto Berdugo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.080.048 y T.P. No. 410.826 del Consejo Superior de la Judicatura.como apoderado judicial de la Entidad demandante **Banco de Bogotá,** en los términos y finesdel poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ